

Constancia: Manizales, 20 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la corrección de las providencias.

Natalia G.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00091 00
ASUNTO	CORRECCIÓN PROVIDENCIA NO TIENE POR VÁLIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **corregir la providencia del 02 de marzo de 2021** mediante la cual se libró mandamiento de pago por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error al expresar que el nombre de la demandada era RUBIELA ARICAPA, cuando verificado este se evidencia que es RUBELIA ARICAPA, razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse el mandamiento de pago:

"DEMANDADO	RUBELIA ARICAPA - LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA"
------------	---

"(...) PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA y en contra de **RUBELIA ARICAPA - LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA**, por las siguientes sumas de dinero (...)

(...)CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a MEDIMAS EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **RUBELIA** ARICAPA (C.C. 33.916.991) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

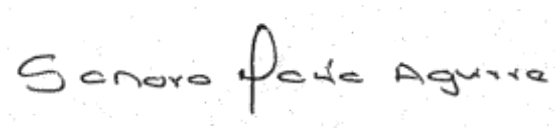
Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.(...)"

La presente providencia deberá ser notificada a la parte demandada con el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas y conforme la citación para notificación personal allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, NO SE TENDRÁ POR VÁLIDA toda vez que está dirigida a la señora RUBIELA ARICAPA, cuando el nombre correcto de la codemandada es RUBELIA ARICAPA como ya se expuso en el presente auto.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la codemandada RUBELIA ARICAPA y de gestionar la notificación por aviso de la codemandada LUZ SORAIDA GUEVARA ARICAPA, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

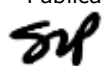
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f50dddc815c22598931eef98a3f2850b36610b52a615f2b66a9c3d8f679cd22

Documento generado en 20/04/2021 05:29:27 PM

¹ Publicado por estado No. 066 fijado el 21 de abril de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>